



RESOLUCIÓN

NÚMERO: 176 . 11

FECHA: 16 JUN 2011

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto N° 251 con Rango y Fuerza de Ley que regula el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa (en lo sucesivo Decreto N° 251) de fecha 10 de agosto de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.824 de fecha 8 de noviembre de 1999, el funcionamiento de las Sociedades de Garantías Recíprocas y de los Fondos Nacionales de Garantías Recíprocas será normado por esta Superintendencia.

Visto que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del mencionado Decreto N° 251, las Sociedades de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa son instituciones que tienen como objeto garantizar mediante avales o fianzas, el reembolso de los créditos que sean otorgados a sus socios beneficiarios por instituciones financieras o entes crediticios públicos o privados; así como también, otorgar a dichos socios fianzas directas.

Visto que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 9 del referido Decreto N° 251, los Fondos Nacionales de Garantías Recíprocas, entre otros puntos, tienen como objeto el otorgamiento de operaciones de segunda fianza, pudiendo suscribir contratos de reafianzamiento o segundo aval, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto del aval o fianza otorgado por la respectiva Sociedad de Garantías Recíprocas.

Visto que por principios de administración de riesgo las garantías otorgadas por las Sociedades de Garantías Recíprocas y el reafianzamiento o segundo aval otorgado por los Fondos Nacionales de Garantías Recíprocas, deben guardar una proporción racional en relación con su patrimonio, a los fines de evitar una excesiva asunción de riesgos indirectos.

Visto que esta Superintendencia de conformidad con el artículo 23 del Decreto N° 251 antes identificado, solicitó opinión al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas con respecto al contenido del proyecto de Resolución relacionado con las Normas que regulan los límites del total de las garantías otorgadas mediante avales o fianzas por parte de las Sociedades de Garantías Recíprocas, y de reafianzamiento o segundo aval otorgado por los Fondos Nacionales de Garantías Recíprocas; el cual emitió opinión favorable en fecha 27 de mayo de 2011 mediante punto de cuenta N° 015.

Visto que el artículo 34 del citado Decreto N° 251, le otorga a este Ente Regulador la potestad de supervisar, vigilar, regular y dictar normas de carácter general, aplicables a las Sociedades de Garantías Recíprocas y a los Fondos Nacionales de Garantías Recíprocas para el cumplimiento de sus fines.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, este Organismo resuelve emitir las presentes:

“Normas que regulan los límites del total de las garantías otorgadas mediante avales o fianzas por parte de las Sociedades de Garantías Recíprocas y reafianzamiento o segundo aval por parte de los Fondos Nacionales de Garantías Recíprocas”

Artículo 1: La presente Resolución está dirigida a las Sociedades de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa y a los Fondos Nacionales de Garantías Recíprocas.

Artículo 2: Los montos de las garantías otorgadas mediante avales o fianzas por parte de las Sociedades de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa; y, los correspondientes a los reafianzamientos o segundos avales otorgados por los Fondos Nacionales de Garantías Recíprocas, no podrán exceder en su totalidad de cinco (5) veces su patrimonio.

Artículo 3: Las Sociedades de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa y los Fondos Nacionales de Garantías Recíprocas, que a la fecha de entrada en vigencia de esta Norma, mantengan en exceso fianzas, avales, reafianzamientos o segundos avales, de acuerdo con la referencia cuantitativa citada en el artículo anterior, deberán ajustarse totalmente al límite señalado, en un plazo que no supere los doce (12) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución; dicho lapso podrá ser prorrogado hasta por seis (6) meses adicionales, previo análisis de la solicitud que sea formulada por la respectiva Sociedad o Fondo, ante este Organismo.

Artículo 4: A los fines del cumplimiento de las disposiciones previstas en las presentes Normas, las Sociedades de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa y los Fondos Nacionales de Garantías Recíprocas, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la entrada en vigencia de esta Resolución, deberán presentar ante este Organismo Regulador, información que detalle las fianzas, avales, reafianzamientos o segundos avales, según corresponda, otorgados y mantenidos a esa fecha, conforme con lo dispuesto en el anexo marcado “A”; así como, un plan de desincorporación de dichas fianzas, avales, reafianzamientos o segundos avales, propuesto por la Sociedad o el Fondo, para

ajustarse al límite establecido en la presente norma, el cual deberá estar suscrito por el presidente de la Sociedad o del Fondo.

Artículo 5: Una vez presentado el plan de desincorporación por cada Sociedad de Garantías Recíprocas o Fondo Nacional de Garantías Recíprocas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, esta Superintendencia se pronunciará al respecto dentro de los quince (15) días hábiles bancarios siguientes a su recepción; y en los casos de no aprobarse el mencionado plan, le será comunicado por acto administrativo debidamente motivado.

Artículo 6: El incumplimiento de lo establecido en esta Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley que Regula el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa.

Artículo 7: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

~~Comuníquese y Publíquese~~

~~Edgar Hernández Behrens~~
Superintendente



Anexo: Lo indicado

